



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2012, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de las subvenciones para programas de actividades culturales de asociaciones, fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes,

#### Hechos

*Primero.*—En cumplimiento de las competencias que, con carácter exclusivo, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía atribuye al Principado de Asturias en el área de cultura y atendiendo a la gran importancia que en orden a la promoción y difusión cultural puede significar el hecho de contar con una infraestructura empresarial lo suficientemente desarrollada en el campo de la cultura, es por lo que la Consejería de Cultura y Deporte, considera necesario abrir una línea de ayudas económicas a empresas para la realización de actividades culturales de interés regional, que se consideren prioritarias, y que por su objeto, no sean susceptibles de subvención al amparo de ninguna de las habituales y específicas disposiciones normativas subvencionables existentes en esta Consejería.

*Segundo.*—La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura y Deporte en virtud de lo dispuesto en el Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—Con fecha 7 de febrero de 2012, el Consejero de Cultura y Deporte ha dictado Resolución de inicio del procedimiento para la primera modificación de las bases de subvenciones a empresas para la realización de actividades culturales de interés regional.

*Cuarto.*—El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligación de que los beneficiarios de subvenciones o entidades colaboradoras, justifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas y de los objetivos previstos en el acto de concesión.

Dicha justificación, dada la naturaleza de las actividades subvencionables en el ámbito de la Consejería de Cultura y Deporte, ha de realizarse a través de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, cuya forma y plazo de rendición han de venir determinados por las correspondientes bases reguladoras de la subvenciones.

El informe emitido por la Intervención General del Principado de Asturias, en el marco de las actuaciones de control financiero permanente de 2011, ha puesto de manifiesto la necesidad de que las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva contengan una referencia detallada al contenido de la cuenta justificativa con la finalidad de garantizar un mejor control del destino dado a los fondos públicos y facilitar al mismo tiempo a los beneficiarios de las subvenciones una información detallada sobre la forma de presentación de la cuenta justificativa.

En aplicación de las conclusiones de dicho informe, por Resolución del Consejero de Cultura y Deporte de 20 de febrero se aprobó la Instrucción 1/2012, sobre procedimiento de justificación de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Cultura y Deporte, cuyo contenido ha de incorporarse a todas las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

*Segundo.*—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 6 del Decreto 12/2011 de 16 de julio, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.



En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas para la realización de actividades culturales de interés regional, aprobadas mediante Resolución de 6 de abril de 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 23 de abril), de acuerdo al contenido del Anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 19 de marzo de 2012.—El Consejero de Cultura y Deporte, Emilio Marcos Vallaura.—Cód. 2012-07115.

## Anexo II

### INSTRUCCIÓN SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*Primero.*—*Sistema de justificación de subvenciones.*

La justificación de subvenciones concedidas con cargo a créditos de los programas presupuestarios de la Consejería de Cultura y Deporte, se realizará por el sistema de cuenta justificativa previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excluyéndose los sistemas de justificación por módulos o mediante la presentación de estados contables.

*Segundo.*—*Contenido de la Cuenta Justificativa.*

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Dicha memoria deberá venir fechada y firmada por el representante legal de la entidad y en ella se reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. Si la modificación es sustancial ésta debió ser solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización de la actividad y autorizada en los términos señalados en la convocatoria. Habrá de adjuntarse a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la Resolución que la autorizó.

2. Una memoria justificativa acreditativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

El contenido de la relación de gastos deberá reflejar obligatoriamente:

En la cabecera

- La convocatoria pública a la que se refiere.
- El total de fondos concedidos.
- El total de fondos gastados y justificados.
- El importe de los fondos no gastados o no justificados.

En la relación propiamente dicha, deberá figurar por justificante de gasto:

- Orden: es el número de orden de presentación que se le asigna a la factura. Dicho número deberá anotarse en la factura para facilitar su identificación.
- Número de orden: es el número correspondiente que asigna el proveedor.
- Empresa: nombre de la empresa que expide la factura.
- Concepto detallado para cada factura.
- Importe.
- Fecha de pago de cada factura.



- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.

Todas las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, y deberán indicar el conforme del beneficiario con la prestación recibida.

En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarlo por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Para la justificación del empleo de las subvenciones concedidas, el beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, con la documentación que se indica a continuación, siendo la fecha límite para efectuar el pago la establecida para la justificación:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
  - a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
    - la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
    - el número y la fecha del cheque.
    - debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.
  - b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.
- Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:
  - a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
    - la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
    - el número y la fecha del vencimiento del pagaré.
    - debajo de la firma debe aparecer el nombre y número de NIF de la persona que firma.
  - b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
  - la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
  - debajo de la firma debe aparecer el nombre y D.N.I. de la persona que firma.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
- Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.



- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (18.000 euros para servicios y suministros y 50.000 euros para obras, en todo los casos con IVA no incluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, en cuyo caso deberá indicarlo en la memoria.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- h) Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a gastos de personal, deberá aportarse copia compulsada del contrato de trabajo que las sustente y la correspondiente nómina. Sólo se podrá tomar como importe subvencionable el que efectivamente se demuestre que ha sido pagado. Así para poder subvencionar el íntegro de la nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:
- Nómina del trabajador: comprobante del pago de la retribución.
  - Cuotas de Seguridad Social: documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2).
  - IRPF: acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.
- i) Acreditar que el beneficiario haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación. A tal efecto deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figuraba el logotipo de la Consejería competente en materia de Cultura. Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: «Actividad subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte», con la incorporación del logotipo de la Consejería competente en materia de Cultura que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar al órgano gestor de las ayudas.
- j) En los proyectos con publicaciones o ediciones, deberán entregarse al órgano gestor un ejemplar de cada una de ellas si son unitarias y uno, si son periódicas.
- k) En el caso de que las bases de la convocatoria o la resolución o convenio de formalización de la concesión, admitan como gasto subvencionable el justificado en concepto de dietas, desplazamientos y manutenciones, sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad. Para su justificación se aportará la siguiente documentación:
- Facturas o tickets correspondientes a los gastos detallados en la hoja de liquidación.
  - Comprobante de pago correspondiente al abono de estos gastos por parte de la entidad beneficiaria.
  - En caso de que el beneficiario no pague directamente los gastos generados por las dietas de los participantes en el proyecto, siendo éstos los que adelanten el dinero para satisfacer sus necesidades de viaje y manutención, será necesario cumplimentar la hoja de liquidación de dietas y gastos de viaje según el modelo que será facilitado por el órgano gestor de la subvención, sin que ello exima de la presentación de las facturas, tickets y comprobantes de pago correspondientes.
  - No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes. Si la entidad tiene reconocida la exención de IVA, y con el fin de poder considerar ese gasto como subvencionable, se deberá remitir junto con la memoria económica un certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredite, con fecha actualizada y que haga referencia al período de desarrollo de la actividad objeto de la subvención. La exención del IVA sólo será aplicable si se acredita.